



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) los siguientes proyectos legislativos:

- **Proyecto de Ley 4925/2022-CR**, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Flores Ancachi, Jorge Luis.

- **Proyecto de Ley 5200/2022-CR**, Ley que establece disposiciones relacionadas con el beneficio de asignación familiar para trabajadores del sector público y privado, presentado por el Grupo Parlamentario No Agrupados, a iniciativa del congresista Burgos Oliveros, Juan Bartolomé.

- **Proyecto de Ley 13070/2025-CR**, Ley que amplía el beneficio de la asignación familiar a trabajadores con hijos mayores de 18 años con enfermedades no transmisibles y raras o huérfanas (el proyecto legislativo), presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgar Reymundo Mercado.

En la décima quinta sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 28 de abril de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que amplía el beneficio de la asignación familiar a trabajadores con hijos mayores de 18 años con diagnóstico de enfermedad rara o huérfana. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

BURGOS OLIVEROS, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCIA, Adolfo TACURI VALDIVIA y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registró votos en contra ni votos en abstención.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

1.1.1 Ingreso de los proyectos legislativos a la CTSS

- El Proyecto de Ley 4925/2022-CR fue enviado para estudio y dictamen a esta Comisión el 10 de mayo del 2023, como única dictaminadora.
- El Proyecto de Ley 5200/2022-CR fue enviado para estudio y dictamen a esta Comisión el 30 de mayo del 2023, como segunda dictaminadora. La primera es Presupuesto y Cuenta General de la República. A la fecha no emite dictamen.
- El Proyecto de Ley 13070/2025-CR fue enviado para estudio y dictamen a esta Comisión el 4 de noviembre del 2025, como única dictaminadora.

1.1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El proyecto legislativo comprendido en el presente dictamen cumple los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por cuya razón superó satisfactoriamente la segunda calificación efectuada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

1.1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional, instaurado en el año 2002, tuvo como propósito definir el rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, para ello se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con el segundo objetivo Equidad y Justicia Social.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Revisado el Sistema de Proyectos de Ley publicado en el Portal Institucional del Congreso de la República, se han encontrado los siguientes proyectos legislativos:

- **Proyecto de Ley 14246/2025-CR**, Ley que garantiza el cumplimiento del pago íntegro de la asignación familiar a los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 en el sector público.

Fue enviado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como única dictaminadora. No tiene dictamen a la fecha.

- **Proyecto de Ley 12873/2025-CR**, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 25129 para extender la asignación familiar, sin límite de edad, a trabajadores con hijos con discapacidad severa.

Fue enviado a la CTSS como única dictaminadora. Cuenta con dictamen favorable emitido en la novena sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 4 de noviembre del 2025 y fue acumulado con el PL 3128/2022-CR.

- **Proyecto de Ley 3128/2022-CR**, Ley que modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley de asignación familiar para trabajadores de la actividad privada, para ampliar el beneficio de la asignación familiar, sin límite de edad, a trabajadores que tengan a su cargo hijos con discapacidad severa.

Fue enviado a la CTSS como única dictaminadora. Cuenta con dictamen favorable emitido en la novena sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 4 de noviembre del 2025. A este proyecto de ley se acumuló el PL 12873/2025-CR.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

- **Proyecto de Ley 964/2021-CR**, Ley que modifica el artículo 1 y 2 de la Ley 25129, Ley que establece que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán asignación familiar desde la esfera de las responsabilidades de cuidado.

Fue enviado a la CTSS como única dictaminadora. Cuenta con dictamen favorable aprobado en sesión celebrada el 10 de junio del 2022, el cual se encuentra el orden del día.

- **Proyecto de Ley 173/2021-CR**, Ley que modifica el artículo 27 de la Ley 29973, Ley general de la persona con discapacidad y promueve el aseguramiento continuo por mayoría de edad y el artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

Fue enviado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como primera dictaminadora y a la CTSS como segunda dictaminadora. Fue aprobado por el Pleno del Congreso y se promulgó la Ley 31600, Ley que modifica la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

Existen otros proyectos legislativos relacionados con la asignación familiar pero orientados al sector Educación, por ello no son citados como antecedentes parlamentarios directos.

2. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS LEGISLATIVOS

2.1 Texto normativo del Proyecto de Ley 4925/2022-CR

LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objetivo establecer la modificación del artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

Artículo 2. Modificación de la Ley 25129

Se modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, incorporándose un párrafo, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad. Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad".

Del mismo modo, tienen derecho a percibir asignación familiar los trabajadores que tengan carga familiar, para los hijos que se hagan cargo de sus padres ancianos y no tengan hijos menores de edad a cargo, ni con necesidades básicas y que cumplan con los requisitos establecidos por la presente ley.

Para recibir asignación familiar por carga familiar por padres ancianos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad y no contar con ingresos suficientes para su manutención.
- b) Tener a su cargo a sus padres ancianos, quienes deberán tener una edad mínima de 60 años y ser dependientes económicamente de sus hijos.
- c) Contar con una evaluación socioeconómica que determine su situación económica y familiar."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta norma, adecúa el Reglamento de la Ley 25129,

2.2 Texto normativo del Proyecto de Ley 5200/2022-CR

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR PARA TRABAJADORES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer disposiciones relacionadas con el beneficio de asignación familiar para los trabajadores del sector público y privado, con la finalidad de establecer una bonificación acorde con las necesidades de manutención familiar.

Artículo 2. Derecho a asignación familiar

Todo trabajador que labore en el ámbito público o privado, con carga familiar acreditada, tiene derecho a percibir un porcentaje de la remuneración mínima vital vigente adicional a su remuneración, con el objeto de contribuir con la manutención de los hijos del trabajador, para lo cual deberá contar con vínculo laboral vigente y acreditar su carga familiar.

El derecho a asignación familiar procede, siempre que, un convenio colectivo no haya previsto un concepto similar o lo haya establecido en un monto inferior.

La asignación familiar es percibida indistintamente por el padre o madre que acredite carga familiar, aun cuando laboren para el mismo empleador, y, puede ser:

2.1. Asignación familiar básica, equivalente al 10% de la remuneración mínima vital en caso el trabajador acredite un hijo (a) menor de edad como carga familiar.

2.2. Asignación familiar múltiple, equivalente al 15% de la remuneración mínima vital en caso el trabajador acredite dos hijos (a) menores de edad como carga familiar, y, 20% de la remuneración mínima vital en caso el trabajador acredite tres o más hijos (a) menores de edad como carga familiar.

Artículo 3. Extensión del derecho de asignación familiar

El derecho de asignación familiar se extiende en los siguientes casos:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

- En caso, uno o más hijos cumplan la mayoría de edad y se encuentren cursando estudios superiores o universitarios. El derecho se mantendrá hasta que culminen dichos estudios, hasta un plazo máximo de seis años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.
- En caso, uno o más hijos mayores de edad tengan discapacidad severa debidamente certificada de conformidad por la Autoridad Nacional de salud, salvo que perciban la pensión no contributiva por discapacidad Severa establecida por la Ley 29973.

Artículo 4. Beneficiarios

Son beneficiarios del derecho a asignación familiar: Los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. Los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, indistintamente si son servidores públicos de carrera, contratados, o personal de confianza. Los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, en cualquiera de sus modalidades.

El derecho de asignación familiar en los demás regímenes laborales se rige por sus propias normas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación y derogación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo máximo de sesenta días naturales, bajo responsabilidad. Quedan derogadas las leyes que se opongan o contradigan la presente.

2.3 Texto normativo del Proyecto de Ley 13070/2025-CR

LEY QUE AMPLÍA EL BENEFICIO DE LA ASIGNACIÓN FAMILIAR A TRABAJADORES CON HIJOS MAYORES DE 18 AÑOS CON ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES Y RARAS O HUÉRFANAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, con el objeto de ampliar dicho beneficio a aquellos trabajadores que cuenten con hijos mayores de 18 años que sean diagnosticados con enfermedades no transmisibles o con enfermedades de raras o huérfanas, debido a que requieren atenciones médicas especializadas y cuidados multidisciplinarios por lo que es vital contar con beneficios sociales y económicos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2° de la Ley 25129, Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar

Modifíquese el artículo 2 de la Ley 25129, en los siguientes términos:

(..)

Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, diagnosticados con enfermedades no transmisibles o enfermedades raras o huérfanas, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud. Este beneficio no genera la pérdida de otro beneficio o pensión adquirido por su condición médica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – El Poder Ejecutivo máximo en el plazo de 30 días de la vigencia de la presente norma, adecuará y deroga toda disposición legal y administrativa que se oponga a la misma.
Lima, octubre de 2025.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.

Artículo 1. La persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

- Ley 32188, Ley de reforma constitucional que modifica los artículos 7 y 23 de la Constitución Política del Perú para considerar el término “discapacidad.

- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- Ley 25129, Ley de Asignación Familiar para trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva.

- Ley 31600, Ley que modifica la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

- Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- Ley 26842, Ley General de Salud, y modificatorias.
- Ley 29344, Ley Marco de aseguramiento Universal en Salud,
- Ley 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud.
- Ley 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas.
- Ley 32322, Ley que modifica el Decreto Legislativo 650, Ley de compensación por tiempo de servicios, a efectos de facultar el retiro de hasta el 100% de la compensación por tiempo de servicios para casos de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer y cubrir necesidades por la crisis económica.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos del 20 de diciembre de 1948. Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos, Nueva York, del 16/12/1966.
- Convenio OIT 102, sobre Convenio sobre la seguridad social.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 013-2019-MIMP, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP. La modificación comprende los artículos 52 y 57 sobre los ajustes razonables para personas con discapacidad en el proceso de selección y los artículos 67 y 69, sobre el procedimiento de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

certificación de la persona con discapacidad y la verificación de autenticidad del certificado de discapacidad.

- Decreto Supremo 004-2015-MIMP, Decreto Supremo que crea el Programa de pensión por discapacidad severa.
- Decreto Supremo 008-2017-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Programa de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y modifica su denominación a "Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza -CONTIGO".
- Decreto Supremo 006-2024-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
- Decreto Supremo 004-2019-SA, Reglamento de la Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas.
- Resolución Ministerial 230-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas.
- Resolución Ministerial 109-2022-MINSA.
- Directiva Administrativa 327-MI NSA/DIGIESP-2022, Directiva Administrativa que establece los lineamientos para la determinación de las enfermedades raras o huérfanas de alto costo y la estimación del umbral de medicamentos de alto costo para las enfermedades raras o huérfanas.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

4. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La CTSS para efectuar el correspondiente estudio de los proyectos legislativos comprendidos en el presente dictamen, solicitó opinión a las entidades públicas e instituciones privadas, conforme se indicia a continuación.

Tabla 1. Proyecto de Ley 4925/2022-CR

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	OFICIO Y FECHA
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 1810-PL4925-2022-2023-P-CTSS-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1811-PL4925-2022-2023-P-CTSS-CR
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas	Oficio 1813-PL4925-2022-2023-P-CTSS-CR
Confederación General de Trabajadores del Perú	Oficio 1812-PL4925-2022-2023-P-CTSS-CR

Tabla 2. Proyecto de Ley 5200/2022-CR

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	OFICIO Y FECHA
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 1980-PL5200-2022-2023-CR
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1981-PL5200-2022-2023-CR
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas	Oficio 1983-PL5200-2022-2023-CR
Confederación General de Trabajadores del Perú	Oficio 1984-PL5200-2022-2023-CR
Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)	Oficio 1982-PL5200-2022-2023-CR

Tabla 3. Proyecto de Ley 13070/2025-CR

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	OFICIO Y FECHA
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 0631-2025-2026-P-CTSS-CR
Ministerio de Salud	Oficio 0632-2025-2026-P-CTSS-CR
Defensoría del Pueblo	Oficio 0634-2025-2026-P-CTSS-CR
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0633-2025-2026-P-CTSS-CR

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

4.2 Opiniones recibidas

Se han recibido las siguientes opiniones de cada proyecto legislativo:

Tabla 4. Proyecto de Ley 4925/2022-CR

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	DOCUMENTO Y FECHA	
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 1810-PL4925-2022-2023-P-CTSS-CR	No viable.
Sociedad Nacional de Industrias	Carta 415-2023-SIN-PRES	No viable.

Tabla 5. Proyecto de Ley 5200/2022-CR

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	OFICIO Y FECHA	
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 000483-2024-MTPE/4 Informe 000154-2024--MTPE/4/8	No viable

Tabla 6. Proyecto de Ley 13070/2025-CR

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	OFICIO Y FECHA	
Ministerio de Salud	Oficio D000547-2026-DM-MINSA. Informe D000126-2026-OGA-MINSA.	No corresponde emitir opinión por materia.
Defensoría del Pueblo	Oficio 0030-2026-DP/PAD	No viable.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio D000638-2026-MIMP-SG. Informe D000224-2026-MIMP-OGAJ.	No corresponde emitir opinión por materia.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA CONTENIDA EN EL PROYECTO LEGISLATIVO

5.1 La asignación familiar

En el artículo titulado *La asignación familiar en el Perú*, publicado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, cuya autoría corresponde al magistrado Javier Arévalo Vela, se define a la asignación familiar:

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

[...] como aquella suma dineraria que percibe periódicamente el trabajador que tiene hijos a su cargo, constituyendo una contribución a los gastos que se originan en la manutención de estos.

Asimismo, reproduce una ofrecida con criterio amplio la Oficina Internacional del Trabajo (2008, p. 28):

Las asignaciones familiares se pagan a los trabajadores que tienen a cargo el mantenimiento de sus hijos (incluidos los hijos en adopción). Se trata del pago periódico de una suma concedida en función del número y la edad de las personas a cargo, independientemente de su sexo, al término estipulado de calificación.¹

Esta Comisión ha señalado que la asignación familiar configura un beneficio laboral que tiene naturaleza remunerativa, cuya percepción se sustenta en el hecho que durante la vigencia del vínculo laboral, los trabajadores que tengan a su cargo hijos menores de edad, o que siendo mayores de edad se encuentren cursando estudios superiores o universitarios hasta los veinticuatro años. Al constituir un pago adicional a los trabajadores que cumplen con los requisitos previstos en la ley, se debe pagar por separado y en forma adicional al sueldo, lo que debe constar en la boleta de pago que se entrega a los trabajadores.²

A ello se debe reiterar que, según el artículo 2 de la Ley 25129, la asignación familiar se otorga a los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, lo cual configura una restricción que ha sido interpretada por la Corte Suprema de Justicia de la República mediante varios pronunciamientos, destacando la Casación Laboral 2630-2009 Huaura, en cuyo texto se señala que dicha restricción tiene como finalidad evitar que los beneficiarios tengan doble percepción, ergo, una por mandato legal y otra que podría establecerse mediante convenio colectivo; por tanto, de presentarse esta situación les corresponderá al trabajador optar por el monto más beneficioso; la

¹ <https://revistas.pj.gob.pe>

² <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzE2NDQ=/pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

Casación 14443-2015-Junín, la cual establece que la asignación familiar es un derecho que nace de la condición legal al margen de la comunicación del trabajador al empleador en cuyo caso el pago debe efectuarse en forma retroactiva; existen otras ejecutorias supremas que sería extenderse demasiado referirse a ellas.

Los requisitos que debe cumplir el trabajador para acceder a este derecho, conforme a lo dispuesto por la Ley 25129 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 035-90-TR,³ son:

- Tener bajo su dependencia uno o más hijos menores de 18 años,
- Tener hijo o hijos mayores de edad cursando estudios superiores o universitarios hasta la edad de 24 años.
- Tener uno o más hijos con discapacidad severa, certificada por la autoridad competente, siempre que no perciban pensión contributiva otorgada por el Programa Contigo.

La CTSS, tomando información de la Cámara de Comercio de Lima, señaló algunos criterios que se deben tomar en cuenta para el pago de la asignación familiar,⁴ los cuales guardan correspondencia con lo antes señalado:

- El padre y la madre trabajan en la misma empresa, ambos tienen derecho a percibir la asignación familiar, que actualmente asciende a S/ 102.50 (10% de S/ 1025 = S/ 102.50). **La Remuneración Mínima Vital es 1,130 soles, por haberlo dispuesto el Decreto Supremo 006-2024-TR, publicado el 28 de diciembre del 2024; en consecuencia, la asignación familiar asciende a 113.00 soles.**

³ Mediante Resolución Ministerial 349-2022-CR, se dispuso la publicación, en el portal institucional, del proyecto de decreto supremo que modifica el Decreto Supremo 035-90-TR, Fijan la Asignación Familiar para los trabajadores de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, y su exposición de motivos.

⁴ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzE2NDQ=/pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

- La asignación familiar se paga al trabajador, cualquiera sea el número de hijos menores de 18 años.
- Los padres con hijos mayores de 18 años que realizan estudios superiores perciben la asignación familiar hasta que culminen los estudios o hasta que cumplan 24 años de edad, lo que ocurra primero.
- Según la reiterada jurisprudencia, el trabajador tiene derecho a percibir la asignación familiar aun cuando no haya comunicado a su empleador tener hijos menores de 18 años.
- Es válido el pago de la asignación familiar a los trabajadores de la micro y pequeña empresa, cuando hay acuerdo entre el empleador y el trabajador o cuando el beneficio se otorga por decisión unilateral del empleador.
- Según el MTPE y la Sunafil, la asignación familiar se otorga en forma íntegra (10% de la RMV). No es proporcional a los días efectivos de labor realizados en el mes.
- Si el trabajador con hijos menores de 18 años labora para 2 empleadores, tiene derecho a percibir la asignación familiar en cada centro de trabajo.

Asimismo, las empresas que no paguen u otorguen de manera íntegra y oportuna las remuneraciones y los beneficios laborales, dentro de los cuales está la asignación familiar, a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude a la ley, constituye infracción grave en materia de relaciones laborales, de conformidad con lo establecido por el artículo 24.4 del Decreto Supremo 019-2006-TR.

5.2 Las enfermedades raras o huérfanas

Estas enfermedades debido a su crecimiento merecen la atención de los más importantes organismos internacionales.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Resolución 76/132 con la finalidad de poner atención en las personas que viven con una enfermedad rara y sus familias mediante la cual: i) Exhorta a los Estados Miembros a que fortalezcan los sistemas sanitarios, especialmente la atención primaria, a fin de proporcionar acceso universal a una amplia gama de servicios de salud que sean seguros, de calidad, accesibles, asequibles y oportunos [...] a las personas que viven con una enfermedad rara para satisfacer sus necesidades de salud física y mental [...], incluido su derecho al más alto nivel posible de salud física y mental [...]; ii) Alienta a los Estados para adoptar estrategias, planes de acción y legislación para el bienestar de las personas con dichas enfermedades; Alienta a los Estados miembros que aborden causas profundas de todas las formas de discriminación a las personas que viven con tales enfermedades.

La Organización Panamericana de la Salud, durante su participación en el IV Foro de Alto Nivel y XII Congreso Iberoamericano de Enfermedades Raras, Huérfanas o Poco Frecuentes, realizado el 7 y 8 de mayo del 2025 en Montevideo – Uruguay, consideró que las enfermedades raras constituyen “una prioridad global de salud para la equidad y la inclusión.

Finalmente, la Organización Mundial de la Salud, durante su 78° Asamblea Mundial realizada el 24 de mayo del 2025, aprobó la primera resolución reconociendo a las enfermedades raras como una prioridad global en materia de salud, equidad e inclusión.

Considerando la información de ambos organismos supranacionales se tiene la siguiente información:

- Una de cada 2000 personas padece de enfermedad rara.
- Existen 7000 enfermedades raras conocidas.
- El 70% de las enfermedades comienzan en la infancia.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

En nuestro país el órgano rector en salud pública – el Ministerio de Salud (MINSA)- considera que las enfermedades raras o huérfanas (ERH) afectan a un grupo reducido de personas, son difíciles de diagnosticar y tienen como características: i) su baja frecuencia; ii) su origen desconocido; y iii) escasez de datos epidemiológicos.⁵

Asimismo, según el MINSA existen alrededor de dos millones de personas que sufren alguna enfermedad rara o huérfana.⁶

Desde el Poder Parlamentario, el Congreso de la República aprobó Ley 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente la atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas. A partir de esta ley se han dictado diversas normas infralegales que expresan un buen avance sobre la materia.

Con la finalidad de fortalecer la acción estatal, el 11 de mayo del 2023 se publicó la Ley 31738, Ley que modifica la Ley 29698, Ley que declara de interés nacional y preferente atención el tratamiento de personas que padecen enfermedades raras o huérfanas. Se establece que el Plan Nacional de Prevención, Diagnóstico, Atención Integral, Tratamiento, Rehabilitación y Monitoreo de las Enfermedades Raras o Huérfanas, fomente la incorporación de contenidos en los programas universitarios y de formación de la educación básica regular; se establece la cobertura dentro de las enfermedades raras o huérfanas a las enfermedades de alto costo; que el MINSA es el encargado de implementar el Registro Nacional de Pacientes que padecen Enfermedades Raras o Huérfanas; y que las entidades del Sector Salud adopten las medidas necesarias para la adquisición o contratación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y servicios sanitarios que garanticen la atención de las enfermedades raras y huérfanas, entre otros aspectos.

⁵ <https://www.gob.pe/17066-que-son-las-enfermedades-raras-o-huerfanas-erh>

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/campa%C3%B1as/56242-campana-de-concienciacion-sobre-las-enfermedades-raras-o-huerfanas>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

Por su parte, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 05031-2022-PA/TC declaró fundada una demanda de amparo:

2. Declarar que existe un estado de cosas inconstitucional en cuanto a la falta de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del servicio público de salud de las personas que padecen de Enfermedades Raras y Huérfanas (ERH) en el Perú específicamente en cuanto a:

- 1) Deficiencias en el diagnóstico y tiempo de diagnóstico, genético o no;
- 2) Deficiencia de tratamiento médico especializado (protocolos, juntas médicas especializadas, cronogramas de controles del tratamiento y servicios especializados);
- 3) Falta de personal médico especializado, unidades especializadas, tecnología y medios de investigación especializados sobre ERH, tanto en Lima como en los otros departamentos del Perú;
- 4) Deficiencia en la determinación y compra de medicamentos;
- 5) Desarticulación entre las instituciones de salud pública del país respecto del manejo de información, protocolos, experiencia médica operativa o investigaciones sobre las ERH y los medicamentos que se necesitan;
- 6) Insuficiente presupuesto para atender las ERH.

Con este pronunciamiento del máximo órgano contralor de la constitucionalidad en el país se cierra la exigencia hacia el Estado, en sus tres niveles de Gobierno, para asegurar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad del servicio público de salud de las personas que padecen dichas enfermedades, por tratarse de un derecho fundamental.

5.3 Las enfermedades raras o huérfanas, la situación de discapacidad y la necesidad de la norma propuesta.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

No cabe duda de que las enfermedades raras o huérfanas configuran un problema de salud pública, sin embargo, no existe uniformidad respecto a si todas ellas o algunas generan situación de discapacidad en las personas que lo padecen.

Según información publicada por el Ministerio de Salud, las enfermedades raras o huérfanas son crónicas, de condición severa y con tendencia a la discapacidad, impactando negativamente en los años de vida saludables y la esperanza de vida. Estas enfermedades no solo limitan la calidad de vida de las personas, sino que afectan a su entorno.⁷ Como se puede apreciar, el órgano rector en salud pública señala que dichas enfermedades podrían conducir a la discapacidad.

Dentro de la misma tendencia, en Revistas UPCH se publicó el artículo *Atención de enfermedades neurológicas y psiquiátricas raras, huérfanas y desatendidas en el Perú*,⁸ en el cual se precisa que las enfermedades bajo comentario [...] *incluyen aquellas que afectan al sistema nervioso central, periférico y la salud mental y se caracterizan por generar un riesgo significativo de muerte o **discapacidad crónica*** [...]. Resaltado y subrayado es nuestro.

Aunque la discapacidad, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS),⁹ se estructura en niveles que van desde la clase 0 o nula, 1 o leve, 2 o moderada, 3 o grave y 4 o total -no existe en ella la clasificación la crónica-; dicho artículo confirma que algunas enfermedades pueden conducir a la situación de discapacidad.

El Ministerio de Salud en la opinión correspondiente al Proyecto de Ley 13070/2025-CR, contenida en el Informe D000126-2026-OGAJ-MINSA remitida con Oficio D000547-2026-MINSA del 24 de febrero del 2026, señala que:

⁷ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1117816-las-enfermedades-raras-o-huerfanas-afectan-a-grupos-reducidos-de-personas-pero-generan-gran-impacto-en-el-sistema-de-salud>

⁸ Alva C, Burneo J. Atención de enfermedades neurológicas y psiquiátricas raras, huérfanas y desatendidas en el Perú. Rev Neuropsiquiatr. 2025; 88(1): 1-4. DOI: 10.20453/rnp.v88i1.6266

⁹ <https://www.who.int/es>

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

Respecto a las Enfermedades Raras o Huérfanas (ERH), existen algunas que tampoco son necesariamente discapacitantes, sin embargo, por la poca disponibilidad de tratamientos y la evolución de su enfermedad, muchas de ellas si son consideradas como enfermedades discapacitantes. Es así como, por ejemplo, la Federación Española de Enfermedades Raras, refiere que aproximadamente, ocho de cada diez personas que tienen enfermedades raras viven con un grado de discapacidad. En el Perú, la condición de persona con discapacidad se acredita con el Certificado de Discapacidad, según el artículo 76 de la Ley N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. La Seguridad social cuenta con los procedimientos para la certificación de la discapacidad. Por lo tanto, desde el punto de vista de salud pública, ya existe una normativa con rango de ley que ampara el derecho de asignación familiar a todo trabajador con hijo mayor de edad con discapacidad severa por cualquier diagnóstico médico, incluyendo enfermedades no transmisibles, raras y huérfanas. Del mismo modo, la Seguridad social cuenta con los procedimientos para la certificación de la discapacidad, lo que incluye a pacientes con ERH.

Como se puede apreciar, existe uniformidad en el criterio que no todas las enfermedades raras o huérfanas generan situación de discapacidad en cuyo caso el Estado quedaría obligado a otorgar prestaciones efectivas de salud. Esta coincidencia técnica especializada otorga argumentos para concluir que la norma propuesta es necesaria, se necesita alinear la acción estatal con las metas de la Organización Mundial de la Salud respecto, entre otras, a:

- Implementar programas efectivos que promuevan la salud mental y el apoyo psicosocial para las personas que viven con una enfermedad rara, así como políticas e iniciativas que mejoren el bienestar de sus familias y cuidadores.
- Acelerar los esfuerzos para lograr y ampliar la cobertura sanitaria universal para 2030, garantizando una vida sana y el bienestar de todas las personas, incluidas las personas que viven con una enfermedad rara, a lo largo de su vida, a fin de detener el aumento y revertir la tendencia de los gastos catastróficos de bolsillo en materia de salud, según corresponda, volviendo a destacar el compromiso de proporcionar progresivamente a las personas que viven con una

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

enfermedad rara productos sanitarios esenciales de calidad, servicios de atención de la salud y medicamentos, diagnósticos y tecnologías sanitarias asequibles para 2030.

Evidentemente, si no todas las enfermedades raras o huérfanas generan discapacidad en las personas que lo padecen, existe un alto número de personas que deben afrontarlas fuera de la protección que tienen en caso ingresen a la situación de discapacidad, la cual podría ayudar, pero muy poco ante los problemas que enfrenta nuestro sistema de salud pública. A ello cabe reiterar las cifras ofrecidas por la Organización Mundial de la Salud en el sentido que existirían siete mil (7000) enfermedades raras conocidas de las cuales el 70% comienzan en la infancia.

Esta Comisión, citando el dictamen emitido por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad,¹⁰ ha señalado sobre el número de personas que se encuentran en situación de discapacidad:

[...] Como parte de los Censos Nacionales: XII de población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas realizados en octubre del 2017, el INEI publicó el documento Perfil Sociodemográfico de la Población con Discapacidad 2017, el cual es la información oficial y más reciente en el país.

[...] La población censada que declaró tener alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10.3% de la población del país. La provincia de Lima muestra el porcentaje más elevado de población con alguna discapacidad (31,2%), sobrepasando largamente los porcentajes departamentales.

Comparando la información obtenida como resultado de la Primera Encuesta Nacional Especializada para Discapacidad del 2012, se obtiene un crecimiento de 5.2%. Por consiguiente, si la tasa de crecimiento fuera la misma y similar el espacio temporal, el número de personas en situación de discapacidad podría haberse incrementado aproximadamente en 800 mil, con lo cual nos acercamos a

¹⁰ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/02010DC13MAY20210212.pdf

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

los 4 millones de personas que necesitan el apoyo de familiares para su asistencia personal y, por tanto, serán impactados directa o indirectamente con la norma propuesta.

Asimismo, respecto a la problemática diversa que enfrentan las personas en situación de discapacidad destacan algunos que son indicadores relevantes para el presente dictamen y consisten en la falta de prestaciones de salud, así como una adecuada protección social en lo que respecta a prestaciones de salud.

Respecto a las dimensiones de la problemática de la persona con discapacidad en el Perú, el citado dictamen considera:

- i) La accesibilidad, referida a los tipos de limitación más frecuentes. Limitaciones para moverse o caminar o para usar brazos o piernas y las de tipo visual.
- ii) La ausencia de prestaciones de salud, tratamiento o terapia de rehabilitación que ayude a superar sus limitaciones físicas.
- iii) La falta de empleo, dado que el 58.2% son trabajadores independientes y de quienes trabajan como empleados el 78,7% lo hacen en empresas de 1 a 5 trabajadores.
- iv) la inadecuada protección social expresada en la seguridad social -salud y pensiones.
- v) las barreras para la certificación y registro; la falta de políticas o programas para la educación de la persona en situación de discapacidad, entre otros.

5.4 Pronunciamiento de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social sobre la ampliación del alcance de la asignación familiar

Durante el presente período anual de sesiones, en la novena sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 4 de noviembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3128/2022-CR y 12873/2025-CR mediante el cual propone la Ley que modifica la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, para extender la protección de los hijos en situación de discapacidad severa.

Esta protección había sido dispuesta por la Ley 31600, publicada el 3 de noviembre del 2022, sin embargo, el texto de la norma estableció que si la persona en situación de discapacidad era beneficiaria de la pensión no contributiva perdía el derecho de la asignación familiar. El texto es el siguiente:

Artículo 2.- Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Asimismo, **tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con discapacidad severa, debidamente certificada de conformidad con lo normado por la Autoridad Nacional de Salud, salvo que perciban la Pensión No Contributiva por Discapacidad Severa establecida por la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.** (Resaltado y subrayado son nuestros).

Justamente, el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3128/2022-CR y 12873/2025-CR, aprobado el 4 de noviembre del 2025 por esta Comisión, elimina la salvedad que estableció la Ley 31600, considerada inapropiada debido, entre otras razones, a que la pensión no contributiva es otorgada con periodicidad bimensual y el monto es sumamente irrisorio para las personas que viven la discapacidad cuyos gastos de manutención se elevan considerablemente en relación con las demás personas.

Este antecedente, sirve para señalar que es necesario complementar el pronunciamiento de la Comisión y establecer que el trabajador tiene derecho a percibir la asignación familiar cuando tenga hijos mayores en situación de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

discapacidad severa (dictamen de los PL 3128/2022-CR y 12873/2025-CR) y, además, cuando dichos hijos mayores tengan diagnóstico de enfermedad rara o huérfana otorgado por la autoridad pública de salud.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Respecto al costo o impacto económico es importante considerar que el derecho a percibir la asignación familiar está previsto por la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar; y que el derecho a percibirla en caso el trabajador cuente con hijos mayores de 18 años en situación de discapacidad severa fue ampliado por mandato de la Ley 31600 vigente.

La norma propuesta no crea ni aumenta el gasto público, por cuya razón no contraviene la prohibición de iniciativa de gasto por el Congreso de la República, prevista en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Por el contrario, genera considerables e importantes beneficios los cuales tienen efecto dual:

- a) Respecto a los trabajadores, se fortalece la protección en caso tenga hijos mayores con diagnóstico de enfermedad rara o huérfana.
- b) Respecto de los empleadores, la solidaridad con el trabajador que tiene hijo o hijos con diagnóstico de enfermedad rara huérfana tendrá un impacto positivo en su rendimiento laboral y con ello contribuir a mejorar la productividad.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

**TABLA 7.
BENEFICIOS DE LA NORMA PROPUESTA**

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Trabajadores cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva	Mejora la protección en salud de su entorno familiar. Mejora el bienestar y salud laboral del trabajador.	Familiares directos que dependen del trabajador Alivio en gastos en salud.	No aplica
Empleadores	Mejora de la productividad de la empresa por mejora de salud laboral del trabajador.	Mejora en prestación de servicios. Gestión eficiente del recurso humano.	Mínimos.

Elaboración. Propia.

7. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La norma propuesta no genera efectos adversos en las normas que integran el ordenamiento jurídico nacional.

En tal sentido, es plenamente compatible con los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Perú y con las normas del ordenamiento jurídico.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

8. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA

Artículo único. Modificación del artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar

Se modifica el artículo 2 de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, con el siguiente texto:

“Artículo 2. Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 17:30:29-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2026 10:31:05-0500

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4925/2022-CR, 5200/2022-CR y 13070/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 25129, LEY QUE DISPONE QUE LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA CUYAS REMUNERACIONES NO SE REGULAN POR NEGOCIACIÓN COLECTIVA, PERCIBIRÁN EL EQUIVALENTE AL 10% DEL INGRESO MÍNIMO LEGAL POR TODO CONCEPTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, PARA EXTENDER LA PROTECCIÓN DE LOS HIJOS MAYORES CON DIAGNÓSTICO DE ENFERMEDAD RARA O HUÉRFANA.

Asimismo, tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan uno o más hijos, mayores de 18 años, con diagnóstico de enfermedad rara o huérfana otorgado por las Instituciones Prestadoras de Salud públicas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 25129, Ley que dispone que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de asignación familiar, aprobado por el Decreto Supremo 035-90-TR.

Sala de Comisión.

Lima, 28 de abril del 2026.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 12:05:49-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 12:05:49-0500

Edgar TELLO MONTES

Secretario



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 09:52:09-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2026 15:39:30-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2026 09:55:59-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 17:30:22-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 15:57:33-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 10:32:06-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 10:20:30-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eba Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 12:09:34-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 13:10:09-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 14:58:55-0500